El presente cuadro comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de abril de 1989.–El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Sr. Decano del ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

MINISTERIO DE DEFENSA

15973 *ORDEN 55/1989, de 3 de julio, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director general de Infraestructura y se le atribuyen determinadas competencias.*

El Real Decreto 374/1989, de 31 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional («Boletín Oficial del Estado» número 90) en su artículo único da nueva redacción a la disposición final primera del citado Reglamento.

Dicha disposición final primera desconcentra en el Ministerio de Defensa la concesión de autorizaciones para proyectos de obras o construcciones de cualquier tipo, tanto públicas como privadas, cuando estén situadas en una propiedad del Estado afecta al Ministerio de Defensa, o se realicen dentro del perímetro de la zona de seguridad de una instalación militar o civil declarada de interés militar, en Ceuta y Melilla.

Asimismo, dicha disposición final primera establece dos atribuciones que corresponde al Ministerio de Defensa, de una parte, emitir informe preceptivo en los expedientes de concesión en los supuestos de realización de obras que impliquen modificación del volumen de las edificaciones en Ceuta y Melilla, o para la constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre los mismos, si el propietario o adquirente, en todos estos supuestos, fuere de nacionalidad extranjera, de otra parte, ser notificado de los acuerdos que adopten los Delegados del Gobierno en esta materia en el ejercicio de sus competencias, con el fin de poder ejercer las facultades de vigilancia y control previstos en la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión de esta materia, parece conveniente delegar en el Director general de Infraestructura, las atribuciones desconcentradas en mi autoridad, por el Real Decreto 374/1989, de 31 de marzo, así como atribuirle la facultad de emitir el informe y recibir las notificaciones antes referidas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico del Estado, dispongo:

Primero.–Se delegan en el Director general de Infraestructura las atribuciones desconcentradas en el Ministro de Defensa, que establece la disposición final primera, dos, del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, en la redacción aprobada por el artículo único del Real Decreto 374/1989, de 3 de marzo.

Segundo.–Corresponderá al Director General de Infraestructura emitir el informe preceptivo establecido en la disposición final primera, cuatro, del Reglamento de Ejecución antes citado.

Tercero.–La Autoridad del Ministerio de Defensa a la que corresponde recibir las copias de los acuerdos adoptados por los Delegados del Gobierno concediendo o denegando autorizaciones, a las que se refiere el apartado 6 de la disposición final primera, antes citada, será el Director general de Infraestructura.

Cuarto.–1. La delegación de atribuciones que se establece en la presente Orden tendrá como excepciones las previstas en el apartado 3.° del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y aquélla se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportunos.

2. Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la Resolución correspondiente.

Quinto.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1989.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15974 *ORDEN de 9 de mayo de 1989 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima» (C-162) por la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros» (C-545), así como la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Alba, Compañía General de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 84 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), y 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.–Autorizar la fusión por absorción de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima», por la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros».

Segundo.–Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de mayo de 1989.–P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15975 *ORDEN de 17 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Crespo Barros, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Crespo Barros, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-15150121, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.107 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.° del Real Decreto 2696/1986.